



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.



EL QUE SUSCRIBE, SENADOR **JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 60 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 8 NUMERAL 1 FRACCIÓN II, Y 276 NUMERAL 1 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL SENADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que el 23 de junio de 2021, la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica", Se establece un cupo para importar al 31 de diciembre de 2021, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, con el arancel-cupo establecido, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

Con lo anterior, la autoridad exenta de impuestos 30,000 toneladas de importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada o congelada; siempre que cuenten con el certificado de cupo expedido por la SE.

Como se podrá observar, en diversas ocasiones la Secretaría de Economía ha recurrido a emitir acuerdos de cupos de importación de pollo exento de arancel para terceros países (Brasil-Chile), con diversas justificaciones, inicialmente en 2013, bajo el argumento de resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo ocasionada por la contingencia de influenza aviar en el país, la cual ya había sido superada, ya que SENASICA confirmó la inexistencia de desabasto y que la problemática sanitaria del 2013 era ya inexistente y actualmente no prevalece.

La influenza de baja patogenicidad o prevalencia y hallazgos en predios de traspatio, no representan un riesgo para el abasto y/o la producción avícola nacional, por meros supuestos o posibles riesgos, no se puede y no se debe descuidar o dismantelar la producción nacional, facilitando las importaciones de pollo con tasa cero de importación y mucho menos, permitiendo la importación de pollo a precios dumping ya investigado y resuelto por la UPCI (hasta el 127% de dumping).

SADER-SENASICA, expidió el oficio BOO.-1138/2019 firmado por el Dr. Francisco Trujillo Arriaga, Director en Jefe, fechado el 13 de junio de 2019, donde se afirma que "México no vive una situación de emergencia generada por la presencia de alguno de los dos subtipos de Influenza Aviar Notificable (H5N2 o H7N3), ya que se encuentran en control a través de diversas medidas, entre ellas la vacunación, por lo que el abasto de pollo y huevo fluye de manera normal.", refutando la prevalencia del motivo que dio origen y fundamento a la emisión de este cupo de importación a tasa cero, así como a la ampliación del mismo.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.



Ahora, con el nuevo cupo publicado el 23 de junio de 2021, la SE ya no se justifica en problemas de abasto o por problemas sanitarios, ahora, abierta y claramente menciona que es para "ofrecer a la industria oportunidades para abatir costos y propiciar su competitividad", sin considerar el daño continuo e irreparable que ha venido causando a los productores avícolas nacionales que no tienen la seguridad jurídica para nuevas inversiones en infraestructura, al tener que competir con importaciones a precios dumping, sin los apoyos gubernamentales que en otros países sí reciben sus productores primarios pecuarios.

Dice:

"Que es necesario ofrecer a la industria alimentaria nacional acceso a las mejores oportunidades disponibles en los mercados internacionales a fin de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final, por lo que es imprescindible establecer un nivel arancelario preferencial de importación para la carne de pollo."

Que corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, por lo que, resulta necesario establecer un cupo para importar carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, con la finalidad de coadyuvar al abasto, la estabilidad de precios en el mercado y a la no erosión del incremento salarial."

Por otra parte, es de señalarse la preocupación del caso de Brasil, dado que no se tiene un tratado de libre comercio, memorándum de entendimiento sanitario y se han dado deficiencias en sus sistemas de procesamiento y sacrificio; así como diversas inconsistencias entre la documentación y el contenido de los embarques importados.

En suma de lo anterior, es necesario señalar lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé la posibilidad de que el Congreso de la Unión faculte al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país o la estabilidad de la producción nacional.

Del citado artículo se observa que la disminución o supresión de las cuotas de exportación e importación, o restricción y para prohibición de las importaciones o las exportaciones, únicamente obedecen a las siguientes causas:

1. Urgencias;
2. Regular el comercio exterior;
3. Regular la economía nacional; o
4. Estabilizar la producción nacional.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.

De igual modo el artículo 5, fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, faculta a la Secretaría de Economía a asignar cupos de exportación e importación; para tal efecto, el artículo 23 de la citada Ley establece que para la determinación del volumen y valor de los cupos dicha autoridad deberá considerar las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupo, además de escuchar la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

Así como se puede corroborar en párrafos anteriores, dicha situación no prevalece en la actualidad, por lo que no se actualiza ninguna de los supuestos previstos en el artículo 131 Constitucional, ya que no existe una situación urgente, o una necesidad de fijar un cupo para regular o mantener la economía del país, no existe desabasto y si acaso han subido los precios, esto ha sido en general para todos los alimentos nacional e internacionalmente, derivado de la pandemia, la reactivación de la demanda, la fiebre porcina africana, el caos en China en producción y consumo, disparando el precio en maíz, sorgo, oleaginosas, entre otros (el alimento para las aves representa el 61% de los costos de producción), esto, no lo menciona la SE, recurriendo a los cupos de importación como una salida fácil.

Justificaciones sin fundamento que tienden a perjudicar indefinidamente a la producción nacional avícola, por lo cual, resulta evidente que se debería en todo caso, fomentar la producción pecuaria primaria nacional, ya que el huevo y el pollo representan el 64% de la proteína animal que consume el mexicano, y cumplir con ello, uno de los puntos principales del Plan Nacional de Desarrollo: la soberanía alimentaria la autosuficiencia y la seguridad alimentaria del país y de los mexicanos. Esta consideración es aplicable y va unida a la problemática causada a la avicultura nacional, en punto siguiente.

Problemática resolución de UPCI - No aplicación de cuota compensatoria.

El 6 de agosto de 2012, se publicó en el DOF la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría de Economía determinó la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América.

En esa misma resolución, la SE determinó no aplicar las cuotas compensatorias, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, hasta en tanto se regularizará la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

El 25 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias; en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas (incluidas las de pierna y muslo originarias de Estados Unidos de América), se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.



Que, conforme a lo anterior, el 30 de junio de 2017 una empresa avícola manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

El 2 de agosto de 2017, la SE publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, fijando como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

El 27 de agosto de 2018 se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia"; resolviendo en la parte que nos ocupa, lo siguiente:

"368. Se proroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 7 de agosto de 2017.

369. La cuota compensatoria a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, no se aplicará en virtud de lo dispuesto en el punto 365 de la presente Resolución."

De lo antes transcrito es de destacarse que la autoridad, determinó que el dumping continúa; resolviendo así, que debe prorrogarse la vigencia de la cuota compensatoria; no obstante, en contraposición a su determinación resuelve a su vez que no se aplicará la cuota, con el objeto para prevenir un posible desabasto provocado por los casos de influenza aviar presentados en el país, hasta en tanto se regularice la situación.

Tales razones se expresan en los siguientes puntos de la resolución; mismos que resulta necesario resaltar, por lo a continuación se transcriben:

"349. La Secretaría observó que, en las publicaciones del DOF, que presentaron como prueba las contrapartes, se acuerdan cupos para importar carne de pollo ante nuevos brotes de influenza aviar que pudieran reducir inevitablemente la producción y el abasto de carne de pollo, con posibles afectaciones a la estabilidad del mercado interno.

350. Asimismo, observó que en los informes al OIE, que presentaron como prueba se advierte que se detectaron, en acciones de vigilancia rutinaria de las autoridades sanitarias, varios casos en aves, con una susceptibilidad en más de 150 mil ejemplares, dentro de una granja en Jalisco, por lo que las autoridades procedieron al sacrificio de las aves en condiciones autorizadas, a la desinfección y a la delimitación de zonas de afectación, así como a la aplicación de acciones cuarentenarias para el control del foco infeccioso.

351. Por lo anterior, la Secretaría determinó que las condiciones que dieron origen a la no aplicación de las cuotas compensatorias determinadas en la Resolución Final continuaron vigentes en el periodo analizado.

(...)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.

365. Considerando que aún no se han modificado las circunstancias, por las cuales se determinó no aplicar la cuota compensatoria a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, tal como se señaló en el punto 351 de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina no aplicar la cuota compensatoria referida en el punto 4 de esta Resolución, con el fin de no sobredimensionar el efecto de ésta en el mercado, hasta en tanto se regularice la situación."

Como se puede observar de los puntos anteriores, la determinación de la autoridad de no cobrar la cuota compensatoria se basa en posibles brotes de influenza aviar que pudieran reducir la producción y en consecuencia el abasto de carne de pollo.

En este orden de ideas, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, resolvió a favor de la industria avícola mexicana, en el sentido de que las exportaciones de los EEUU hacia México, se realizan bajo prácticas desleales de comercio; no obstante, la misma autoridad dictamina que por razones sanitarias, no se cobrarán dichas cuotas, situación que deja en desventaja a la industria avícola nacional productora de carne de ave; sin sustento, dado que como ya se señaló en párrafos anteriores dicha situación sanitaria no subsiste en la actualidad.

Aunado a que las causas que motivaron a la autoridad a determinar la aplicación de la cuota no se encuentran vigentes; la multicitada resolución transgrede la garantía de legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues dicha resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, instauran lo siguiente:

"Artículo 89 F.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que, en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

IV. La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. Eliminar la cuota compensatoria.

Durante el tiempo que dure el examen de vigencia continuará el pago de cuotas compensatorias.

Del artículo anterior podemos observar que el examen de la vigencia de la cuota compensatoria tiene por objeto:

1. Determinar la continuidad de la vigencia de dicha cuota; pudiendo modificar la cuota; y

2. Eliminar la cuota compensatoria.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE JUSTIFIQUE Y REVALORE LA DECISIÓN DE EMITIR UN NUEVO "CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE POLLO BAJO ARANCEL-CUPO", Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DEL ACTUAL CUPO, MISMO QUE AFECTA A LA AVICULTURA NACIONAL; ASÍ MISMO, VALORAR LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA UPCI A IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO PROVENIENTES DE EUA.



Como se puede observar, la Ley de Comercio exterior no prevé la posibilidad de determinar el no cobro de la cuota compensatoria mediante esta resolución; además de que existe una contraposición de la autoridad al determinar por una parte que, persisten las causas y no se han modificado las circunstancias de prácticas desleales que causan daño a la producción nacional; y, por otra parte, establecer la no aplicación de dichas causas, pues de no aplicarse, se permite que se siga causando el daño a la producción nacional.

En conclusión, en los dos puntos considerados, se observa claramente la intención de favorecer a la industria procesadora de alimentos, en detrimento de la producción primaria pecuaria nacional (Avícola) que se ve obligada a producir y competir con grandes productores mundiales (EUA y BRASIL en franca desventaja, ya que no recibe mayor apoyo gubernamental, los precios internacionales del sorgo, maíz y oleaginosas subiendo de precio y, la única protección arancelaria (TIGIE), que tiene ante terceros países es eliminada vía cupos, y como si esto fuera poco, no se aplican las cuotas compensatorias ya resueltas por la UPCI al pollo importado de EUA, que está incurriendo en dumping de hasta 127.5% desde antes del 2012, violando la ley en la materia, creando incertidumbre jurídica en el muy vulnerable sector primario pecuario, favoreciendo al sector industrializador y procesador en detrimento del sector avícola el cual debería ser considerado de seguridad nacional y de interés público, cuando menos, que se le diera un piso parejo en la aplicación de leyes nacionales y de acuerdo en los tratados comerciales internacionales.

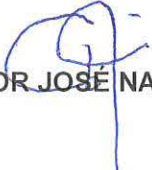
En consecuencia, se somete a consideración de esta H. Asamblea, CON EL CARÁCTER DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, el presente.

Punto de Acuerdo

Único- El Senado de la República, exhorta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, para que justifique y revalore la decisión de emitir un nuevo "cupos para importar carne de pollo bajo arancel-cupo", y en su caso la cancelación del actual cupo, mismo que afecta a la avicultura nacional; así mismo, valorar la inmediata aplicación de las cuotas compensatorias ya establecidas por la UPCI a importaciones de pierna y muslo de pollo provenientes de EUA.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente a los 27 días de julio del año 2021

ATENTAMENTE


SENADOR JOSÉ NARRO CÉSPEDES